

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 7 de diciembre de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Siete de diciembre de Dos Mil Veintidós

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta que existen títulos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso, se actualizará la liquidación del crédito.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio. Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación. En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).*

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*

- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado–Fol. 277 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

CUOTA DE ENERO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000394 CONSTITUIDO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ \$160.032
235.721	26-ago-22 ³	27-sept-22	22	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$33.393 ⁴⁺ \$1.246	\$160.032 \$34.639 \$ 125.393
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$34639	
ABONO A CAPITAL								\$ - 33.393	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 235.721	-	\$ 125.393	=	\$ 110.328 (saldo pendiente de pagar de la cuota de enero de 2018)

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ En liquidación de crédito anterior se habían calculado los intereses hasta el día 25 de agosto de 2022, por tal razón los intereses se liquidan desde el día siguiente y hasta la el 27 de septiembre de 2022, fecha en la cual se constituyó el título judicial número 460790000000394.

⁴ Saldo pendiente de los intereses de la cuota del mes de enero de 2018.

SALDO PENDIENTE DE LA CUOTA DE ENERO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000396 CONSTITUIDO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ \$160.032
110.328	28-sept-22	24-oct-22	27	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$716	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$716	
ABONO A CAPITAL								\$ 159.316	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 110.328	-	\$ 159.316	=	\$ 48.988 (saldo a favor para pagar la cuota de febrero de 2018)

CUOTA DE FEBERO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	SALDO DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000396 CONSTITUIDO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ \$48.988
235.721	01-feb-18	24-oct-22	1704	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$45.166	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$45.166	
ABONO A CAPITAL								\$ 3.822	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 235.721	-	\$ 3.822	=	\$ 231.899 (saldo pendiente la cuota de febrero de 2018)

SALDO DE LA CUOTA DE FEBERO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000398 CONSTITUIDO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR EL VALOR DE \$ \$160.032
231.899	24-oct-22	24-nov-22	30	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.727	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$1.727	
ABONO A CAPITAL								\$ 158.305	

	CAPITAL		ABONO		
TOTAL ADEUDADO	\$ 231.899	-	\$ 158.305	=	\$ 73.594 (saldo pendiente de la cuota de febrero de 2018)

Así las cosas, con los títulos Nos. 460790000000394, 460790000000396 y 460790000000398, se alcanzó a cubrir el saldo de los intereses de la cuota de enero de 2018, la cuota íntegra de ese mismo mes, quedando pendiente un saldo de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$73.594) de la cuota de febrero de 2018; motivo por el cual, la liquidación de crédito continúa de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
235.721 ⁵	1-mar-18	24-nov-22	1704	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$96.499
235.721	1-abr-18	24-nov-22	1674	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$94.800
235.721	1-may-18	24-nov-22	1644	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.101
235.721	1-jun-18	24-nov-22	1614	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$91.402
127.147	1-jun-18	24-nov-22	1614	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.934
235.721	1-jul-18	24-nov-22	1584	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.703
235.721	1-ago-18	24-nov-22	1554	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$88.004
235.721	1-sep-18	24-nov-22	1524	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.305
235.721	1-oct-18	24-nov-22	1494	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.606
235.721	1-nov-18	24-nov-22	1464	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.907
235.721	1-dic-18	24-nov-22	1434	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$81.208
157.147	1-dic-18	24-nov-22	1434	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$54.139
249.864 ⁶	1-ene-19	24-nov-22	1404	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.280
249.864	1-feb-19	24-nov-22	1374	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.479
249.864	1-mar-19	24-nov-22	1344	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$80.678
249.864	1-abr-19	24-nov-22	1314	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$78.877
249.864	1-may-19	24-nov-22	1284	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$77.076
249.864	1-jun-19	24-nov-22	1254	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$75.276
166.576	1-jun-19	24-nov-22	1254	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$50.184
249.864	1-jul-19	24-nov-22	1224	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$73.475
249.864	1-ago-19	24-nov-22	1194	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$71.674

⁵ Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017 aumentó el 5.9% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2017 era de \$ 222.588, el aumento correspondiente para el año 2018 es de \$ 235.721.

⁶ Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2021 aumentó el 6% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2018 era de \$ 235.721, el aumento correspondiente para el año 2019 es de \$ 249.864.

249.864	1-sep-19	24-nov-22	1164	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$69.873
249.864	1-oct-19	24-nov-22	1134	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$68.072

TOTAL CAPITAL: \$5.410.314

INTERESES: \$1.815.552

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018:	\$ 2.430.804
Capital cuotas en mora del año 2019:	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias año 2018:	\$ 314.294
Capital primas alimentarias año 2019:	\$ 166.576
Intereses restantes:	\$ 1.815.552

Total obligación a fecha 25 de agosto de 2022: \$ 7.225.866

Así las cosas, se adoptará como valor definitivo la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$7.225.866.**). Finalmente, teniendo en cuenta que en la presente liquidación de crédito se cubrió una parte de la deuda con el depósito judicial aludido, este Despacho dispondrá ordenar la entrega del título N°460790000000399 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a la señora EDNA ROCÍO GUERRERO ROJAS, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

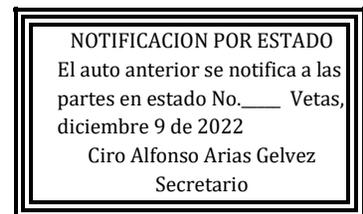
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR como valor definitivo la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$7.225.866.**) a fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos Nos 460790000000394, 460790000000396 y 460790000000398 por la suma de CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$160.032) cada uno, a la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489bef0a554cf51b9547443a8b1492974aa3bddee73ad37b45e6b05f1091c81**

Documento generado en 07/12/2022 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>